

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de (22) veintidós de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01283/INFOEM/IP/RR/2015 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día (3) tres de agosto de dos mil quince, el señor [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, solicitud de información pública, registrada con el número de expediente 000822/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*"LISTAS DE ASISTENCIA DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2015
COMPLETAS DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN, OBRAS
PUBLICAS, CONTRALORIA, TESORERIA, COMERCIO Y PARTICIPACION
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"(sic)*

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información y señaló como modalidad de entrega de la información: "Vía SAIMEX".

2. El día (10) diez de agosto de dos mil quince, el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"PASAR A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN UN HORARIO Y DIA HABIL, POR SU ORDEN DE PAGO". (sic)

"LAS LISTAS DE ASISTENCIA INCLUYEN EL SIG. NUMERO DE HOJAS":

**OBRAS PUBLICAS 854*

DIRECCION DE ADMINISTRACION: 610

CONTRALORIA 122

COMERCIO 244

TESORERIA 549

PARTICIPACIÓN CIUDADANA 610

TOTAL DE HOJAS: 2989 (sic)

3. El día (10) diez de agosto de dos mil quince, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

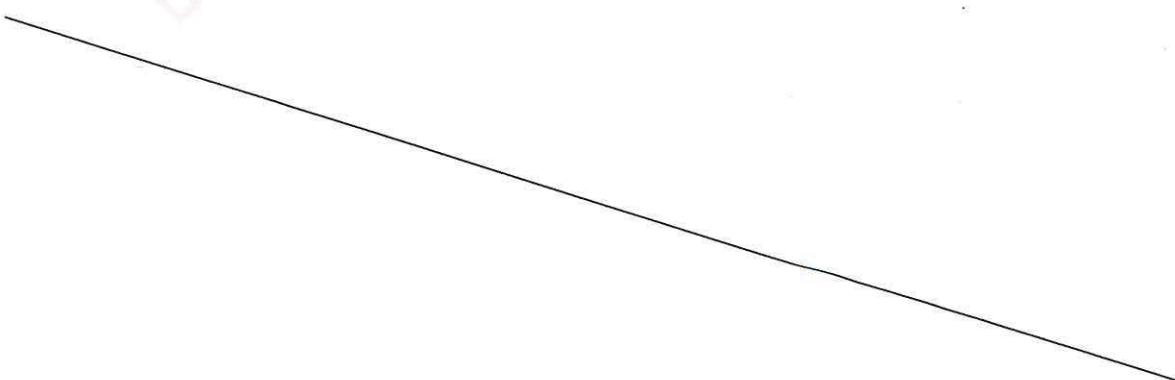
a) Acto impugnado:

"SE SOLICITARON LISTAS DE ASISTENCIA DE DIFERENTES AREAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTO ES SE PIDIERON DIGITALIZADAS A TRAVES DEL SAIMEX, NO SE SOLICITARON COPIAS FOTOSTATICAS". (sic)

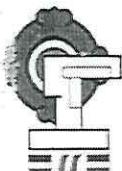
b) Razones o motivos de inconformidad:

"EN RESPUESTA LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS MANIFIESTA QUE SE PASE A LA SUBDIRECCION DE NOMINA POR LA ORDEN DE PAGO PARA CUBRIR LA INFORMACION SOLICITADA. PARA COBRAR ES PORQUE ESTOY SOLICITANDO COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS Y NO ES ASI. POR LO QUE SOLICITO CUMPLAN CON LA INFORMACION QUE FUE ORIGINALMENTE SOLICITADA A TRAVES" (sic)

4. El día (12) doce de agosto de 2015 el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad rindió informe justificado signado por la M.A.E. PAOLA RODRÍGUEZ, ratificando el contenido de su respuesta inicial señalando lo siguiente:



Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
 Estado de México
 2013-2015



"2015, Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"
 Valle de Chalco Solidaridad, a 11 de Agosto de 2015

DA/CN/0754/2015

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Señala este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo me refiero a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Pública SAIMEX con el número de revisión 01283/INFOEM/IP/RR/2015 donde solicita lo siguiente:

"EN RESPUESTA A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS MANIFIESTA QUE PASE A LA SUBDIRECCIÓN DE NOMINA POR LA ORDEN DE PAGO PARA CUBRIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA COBRAR ES PORQUE ESTOY SOLICITANDO COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS Y NO ES ASÍ POR LO QUE SOLICITO CUMPLAN CON LA INFORMACIÓN QUE FUE ORIGINALMENTE SOLICITADA A TRAVÉS DEL SAIMEX"

Le informo a usted que no se le está solicitando pago por copias simples o certificadas si no por el escaneo y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, es legal pago por concepto de escaneo y digitalización no por la información.

"Art. 148. Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Diarios Generales
 del Área Geográfica que corresponda

I	Por la expedición de copias simples:	
	A) Por la primera hoja	0.024
	B) Por cada hoja subsiguiente	0.336
II	Por la expedición de copias certificadas:	
	A) Por la primera hoja	0.050
	B) Por cada hoja subsiguiente	0.417



Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 55616

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



"2015, Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- I. Por la expedición de información por cada disco flexible 0.224
IV. Por la expedición de información en disco compacto por cada disco 0.036
V. Por el escaneo y/o digitalización de documentos.

Para los supuestos establecidos en la fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera ser entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Sin otro particular y atenta a cualquier observación, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M.A.E. PAOLA RODRIGUEZ FRANCO

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido electrónicamente a éste Instituto y registrado bajo el expediente número 01283/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández**.

6. Con la finalidad de que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, contara con mayores elementos para emitir la resolución correspondiente, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 fracciones VII, IX y X del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México**, se consideró pertinente realizar una diligencia para mejor proveer, a la que se citó a la Titular de la Unidad de Información y a la servidor público habilitado M.A.E. Paola Rodríguez Franco del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, mediante el oficio número **INFOEM/COM-JGLH/026/2015**, de fecha (10) diez de septiembre de dos mil quince, mismo que fue notificado el día once de septiembre del año en curso, tal y como se desprende de los acuses de recibo respectivos, que se insertan a continuación:

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

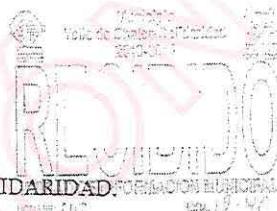


A/B

RECBÍ OBLIGADO DE INFORMACIÓN
LUCERO DURÁN ELIGIO
11-SEP-2015 

Recurso: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Oficio No. INFOEM/COM-JGLH/026/2015
Metepec, Estado de México a 10 de septiembre de 2015

LICENCIADA
LUCERO DURÁN ELIGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, FORMACIÓN HUMANA
P R E S E N T E:



En atención a la interposición del recurso de revisión al rubro anotado a efecto de que el Pleno de este Órgano Garante del Derecho de Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales cuente con mayores elementos para resolver y emitir la resolución correspondiente, con sustento en lo dispuesto por el artículo 44 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y en aras de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información se le cita a realizar una diligencia para mejor proveer que tendrá verificativo el próximo lunes 14 de septiembre del año en curso a usted y al servidor público habilitado M.A.E. Paola Rodríguez Franco que tiene conocimiento del presente asunto, para que con el equipo tecnológico con el que cuenta este Órgano Garante se le facilite el trabajo de digitalización y escaneo respecto de la totalidad de la información solicitada por parte del señor RECURRENTE respecto a las Listas de Asistencia de los meses de junio y julio del año 2015 de las Direcciones de Administración, Obras Públicas, Contraloría, Tesorería, Comercio y Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

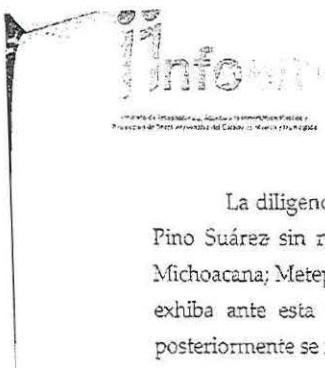
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (525) 228 19 90 * Línea sin costo: 01 800 831 3441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. Bdo. 210
Cct. Cuatla, CP. 50000, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n acondicionamiento
Carrasco Tollocan • Tlapa No. 111
Colonia La Matilde, C.P. 52160
Metepec, Estado de México

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01283/INFOEM/IP/RR/2015

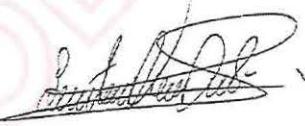
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
José Guadalupe Luna Hernández



La diligencia se realizará en la sede auxiliar del INFOEM ubicada en Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166 en punto de las 12 horas, para que exhiba ante esta ponencia el número total de listas de asistencias requeridas y posteriormente se realice a la digitalización y escaneo de las mismas.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



LICENCIADO S. ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ

COORDINADORA DE PROYECTOS

C.C.P. Licenciado José Guadalupe Luna Hernández Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (521) 155 16 80 | Lado sin costo: 01 800 621 0447 | www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan # 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. Fue así que en cumplimiento al citatorio de referencia, el día (14) catorce de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la diligencia ordenada, levantándose para tal efecto el Acta Circunstanciada que se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Recurrente: [REDACTED]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día catorce de septiembre de dos mil quince, reunidos en la sala de juntas de la oficina auxiliar del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en calle Pino Suárez s/n, actualmente carretera Toluca-Ixtapan número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Licenciado José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado del INFOEM; Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos; Licenciada Lucero Duran Eligio, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, quien debía hacerse acompañar por la C. Susana Silvia López y la Licenciada Alma Rosa Torres Zamudio en Representación de la servidor público habilitado M.A.E Paola Rodríguez Franco Subdirectora de Recursos Humanos y por la documentación consistente en las listas de asistencia de los meses de junio y julio del año dos mil quince de las Direcciones de Administración, Obras Públicas, Contraloría, Tesorería, Comercio y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-JGLH/026/2015 de fecha diez de septiembre de dos mil quince, emitidos en términos del artículo 44 fracciones VII, IX, y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el día once de septiembre del dos mil quince teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en el escaneo de los documentos para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, y para el mejor desahogo del recurso de revisión 01283/INFOEM/IP/RR/2015.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. 01 800 0 20 19 80 • Línea amarilla: 01 800 521 7041 • www.infoem.gob.mx

INFOEM
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Calle 40 Of. 5100, Colonia Tlalpan, C.P. 14110
C. P. 14110, Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Méjico, Estado de México

Calle 40 Of. 5100, Colonia Tlalpan, C.P. 14110
C. P. 14110, Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Méjico, Estado de México

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Recurrente: [REDACTED]

Por lo que procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de la ciudadana Lucero Duran Eligio, quien dijo llamarse correctamente como ha quedado adscrito y quien manifiesta ser Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, identificándose con licencia para conducir número [REDACTED] expedida a su favor por el Gobierno del Distrito Federal (Secretaría de Transportes y Vialidad) en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos faciales del compareciente y al reverso una firma que reconoce como suya que por ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, de la cual se obtiene copia fotostática que se agrega a la presente acta, formando parte de la misma, devolviéndose en este acto el original, a quien se le interroga si protesta conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si protesto conducirme con verdad; manifestando ser originaria y vecina de: ; señalando como domicilio calle [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el mismo domicilio; quien procede a proporcionar las listas de asistencia de los meses de junio y julio del año dos mil quince de las direcciones ya señaladas en la presente acta con la finalidad de que la dirección de informática de ese Instituto proceda a realizar el escaneo correspondiente para que dicha información quede a disposición de la ponencia para la adecuada resolución del recurso de revisión al rubro señalado. Siendo todo lo que deseo manifestar._____

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente.

- CONSTE -

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 15:00 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (521) 2 26 19 80 * Lada 01 800 821 0441 * correo electrónico: itzm@itzm.gob.mx

Instituto Literario Pio XII
Col. Centro, C.P. 58000, Tolcpan, Mexico

Calle de Pino Suárez s/n Acceso norte
Carretera Toluca - Naucalpan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Morelos, Estado de México

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

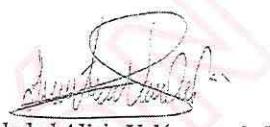


Recurso de Revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Recurrente: [REDACTED]

Servidores Públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios


Lic. Jose Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

Coordinadora de Proyectos

Comparecientes


C. Susana Silvia López


Lic. Alma Rosa Torres Zamudio

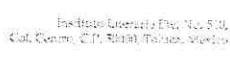
En Representación de M.A.E Paola Rodríguez Franco

Subdirectora de Recursos Humanos


Lic. Lucero Duran Eligio

Titular de la Unidad de Información del
Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (773) 226 10 80 * linea gratuita al 01 800 821 0337 * www.infoem.gob.mx


Instituto Lucero Duran Eligio, No. 500
Col. Centro, C.P. 81000 Toluca, México
Calle 8a, Piso 5do, sin señal interior
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Moreneca, C.P. 42100
Naucalpan, Estado de México

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta en el día (10) diez de agosto de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día (11) once de agosto de dos mil quince al (31) treinta y uno de agosto de dos mil quince; en

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

consecuencia, [REDACTED] si presentó su inconformidad el día (10) diez de agosto de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

10. Asimismo el escrito contiene el nombre de [REDACTED] [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

11. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del principio de subsidiariedad.

12. De la primera parte del tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se desprende la obligación, para todas las autoridades, “en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, lo anterior exige una visión de colaboración entre los distintos niveles de gobierno y de los propios poderes tradicionalmente diferenciados y de los órganos cuya especialización acentúa la

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

distribución del poder público a partir del otorgamiento de autonomía constitucional; colaboración¹ que debe de ser real y efectiva, suficiente para sustituir una equivocada y mal comprendida visión del modelo de división del poder público o de federalismo inscrito en un esquema de confrontación y oposición,² siempre que lo que se pretenda sea la protección de bienes constitucionalmente reconocidos, entre los cuales se encuentran, sin duda alguna los derechos humanos y entre ellos el de acceso a la información pública, fundamentos esenciales del Estado Constitucional Democrático.

13. En razón de ello y para el correcto desahogo del presente recurso de revisión, este Órgano Garante procede aplicando los principios que caracterizan la protección de los derechos humanos, como lo establece el mandato contenido en el artículo 7 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, particularmente el de subsidiariedad, aplicable en materia de protección de los derechos humanos.

14. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios observa fielmente las consecuencias que se derivan de la parte final del precepto constitucional antes citado, consistentes en el deber del Estado, en consecuencia, de

¹ MADISON, James. "XLVII. La estructura particular del nuevo gobierno y la distribución del poder entre sus distintas partes" en A. HAMILTON, J. MADISON Y J. JAY. *El Federalista*. Prol. y Trad. Gustavo R. Velasco. 2a edición, México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 2001. Pág. 207.

² MEDINA PEÑA, Luis. *Invención del sistema político mexicano. Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*. 2a. Edición, México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 2007. Pág. 40.

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

todas las instituciones que lo integran, de prevenir las violaciones a los derechos humanos y para cumplir con ese objetivo fundamental, ha decidido, en este caso, adoptar medidas concretas a través de una labor subsidiaria que no sustituye las obligaciones concretas del **SUJETO OBLIGADO** y que sólo pretenden generar una respuesta integral que privilegia el respeto absoluto a los atributos esenciales que constituyen la dignidad humana, en este caso, a través de la asistencia colaborativa que permita el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, antes que generar cualquier acción que pudiera afectar o poner en entredicho el ejercicio pleno de este derecho.

15. Si en el caso en estudio la modalidad señalada por el **SUJETO OBLIGADO**, para que el señor [REDACTED] accediera a la información solicitada, le generaba un agravio que pudiera constituir una probable obstrucción al derecho en cuestión, y en razón de que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se determinó por las condiciones de debilidad que en no pocas ocasiones caracterizan a las unidades de acceso a la información, dependencias públicas que constituyen la primera línea en la defensa del derecho de acceso a la información pública y que no siempre cuentan con el debido respaldo institucional para el correcto desempeño de sus labores, a través de la diligencia para mejor proveer instrumentada, logramos, empleando un diálogo franco, respetuoso y a través de medidas de colaboración, encontrar una solución regida bajo el criterio de la mayor protección al derecho en cuestión.

16. Este es, sin embargo, un caso excepcional, por la cantidad de información en cuestión, las disponibilidades de equipo tecnológico del **SUJETO OBLIGADO**,

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los tiempos establecidos en la legislación para atender las solicitudes pero sobre todo, por el momento de tránsito en el que nos encontramos entre la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública incubada bajo los criterios existentes antes de la reforma constitucional de 2014 y las obligaciones exigibles a partir de esa reforma. En el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios somos conscientes de que todas las autoridades debemos emprender el mayor esfuerzo para que este derecho sea garantizado y si bien no todos los **SUJETOS OBLIGADOS** han logrado asignarle, en su operación cotidiana, la importancia que este derecho tiene para la sociedad democrática, en el futuro inmediato se deberán de redoblar los esfuerzos para procurar que este sea un principio transversal y omnipresente en la actuación pública. No obstante y mientras ello no ocurra, el gobernado no puede verse afectado por las deficiencias de las instancias públicas, por ello, resultan necesarias las actuaciones que mejor permitan su cumplimiento.

17. La acción de subsidiariedad empleada en este caso se rige por dos dimensiones, la primera al interior de las instituciones que conforman al Estado, en la que éste Órgano Garante decide contribuir con sus actos para que el **SUJETO OBLIGADO** cumpla con sus obligaciones,³ observando la porción final del párrafo tercero del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, sin que por ello sustituya las obligaciones del segundo, sino que se

³ "El apoyo de la unidad superior respectiva debe ser útil, es decir, debe fomentar y ayudar a la unidad inferior en su desarrollo pero no ponerla bajo su tutela ni hacerla relajar en sus esfuerzos." GROSER, Manfred et al. [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, Antología para el estudio y la enseñanza de la ciencia política, Vol.I, pág.175 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3710>

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: JOSE LUIS LOPEZ JIMENEZ
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

antepone especialmente el derecho del señor [REDACTED] de acceder a la información; y el segundo aspecto, siendo un derecho reconocido no sólo constitucional, sino también convencionalmente, al actuar como se hace, se procura la efectiva garantía del derecho en cuestión.⁴

18. Es así como éste Órgano Garante, al realizar la diligencia para mejor proveer basada en el principio de subsidiariedad y contemplada en el artículo 30 fracciones II y III del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, considera pertinente sobreseer el presente recurso, toda vez que el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** colma la solicitud de información requerida por [REDACTED]

[REDACTED] al actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en el que se modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, esto es; el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** durante la diligencia hizo entrega a éste Instituto de las listas de asistencia requeridas para su digitalización previo a que se dictara la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, las que se adjuntarán a la presente resolución, quedando a disposición del señor [REDACTED]

⁴ "No puede negarse que, con base en el principio de subsidiariedad y complementariedad de los sistemas regionales e internacionales de protección de derechos humanos, 'son los tribunales internos quienes tienen a su cargo velar por el pleno respeto y garantía a todas las obligaciones internacionales asumidas por los distintos países en materia de derechos humanos', esto es, los tribunales internos son los principales responsables de la protección de los derechos humanos". GONZALEZ PLACENCIA, Luis y MORALES SÁNCHEZ, Julieta. "Incidencia de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la actividad jurisdiccional mexicana: Actualidad y desafíos" en GONZALEZ PLACENCIA, Luis y MORALES SÁNCHEZ, Julieta, Coords. *Derechos Humanos. Actualidad y desafíos*. México, Coed. Editorial Fontamara y Universidad de Guanajuato. Tomo II, 2012. Pág. 233.

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. De las causales de sobreseimiento

19. Por lo tanto, a efecto de resolver el presente asunto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios considera conducente atender a los siguientes preceptos y conceptos legales:

20. Por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

21. De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es *“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”*

22. Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda”*

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

judicial que debe ser objeto del mismo...". Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: "...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa..."

23. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

24. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

25. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b. Revoque el acto impugnado: En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

26. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

27. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información que proporcionó en la diligencia y que fue digitalizada por este Instituto, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia en razón de que con ello quedará satisfecha la pretensión del señor [REDACTED] de acceder a la información inicialmente requerida, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

28. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

29. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

30. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal

Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

31. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

32. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED]

[REDACTED] ha sido resarcida, debido a que la documentación requerida respecto a las listas de asistencia ha sido entregada por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** misma que ya se encuentra digitalizada y serán puestas a disposición de [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución.

33. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, este Pleno:

Recurso de revisión: 01283/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión 01283/INFOEM/IP/RR/2015, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución a [REDACTED]
[REDACTED] así como los archivos digitalizados que constituyen la información requerida.

TERCERO. Remítase a la unidad de información del **SUJETO OBLIGADO**, vía SAIMEX, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL (22) VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO.

Recurso de revisión:

01283/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de (22) veintidós de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01283/INFOEM/IP/RR/2015.